TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

TESÃI HA TEKO PORÃVE MOTENONDEHA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DICTAMEN A.J.Nº 140/2018.

A: DR. CARLOS IGNACIO MORINIGO AGUILERA, MINISTRO
MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

DE: ABOG. PABLO LEZCANO ROA, DIRECTOR GENERAL.
DIRECTORA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA

REF: CONTRATO Nº 83/2012, CELEBRADO CON LA FIRMA ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA, EN EL MARCO DE LA LPN Nº 16/2012 "CONSTRUCCION DE 4250 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS-PROYECTO CEPRA, LOTE 4". ID N° 242.804

FECHA:05/02/2018 SIMESE 30203/2017

Tenemos el agrado de dirigirnos al Señor Ministro con relación a los antecedentes remitidos por Memorándum A.J.D.G.O.C. N° 584/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, de la Dirección General Operativa de Contrataciones, a los efectos de iniciar los trámites para la rescisión del Contrato Nº 83/2012, celebrado con la firma ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA, en el marco de la LPN Nº 16/2012 "CONSTRUCCION DE 4250 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS-PROYECTO CEPRA, LOTE 4". ID N° 242.804.

Analizados los antecedentes, observamos que por Memorando Nº 75/2017 de la Arquitecta Marcia Cristaldo, Coordinadora General del Proyecto Cepra, remitido al Lic. Antonio Rojas, Director de la Dirección de Proyectos, Planificación y Políticas del SENASA, se adjunta la Nota DG N° 1155 de fecha 18 de octubre de 2017, q comunica a la empresa ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA el inicio del inicio del procedimiento de rescisión del contrato, fundado en que habría incurrido en incumplimiento de lo establecido en el Artículo 39 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas", y se emplaza a la contratista para que en un plazo no mayor a diez días hábiles presente su correspondiente descargo.

Igualmente, obra en el expediente la nota de fecha 3 de octubre de 2017, remitida a la empresa ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA, a través de la cual se le intima a renovar las pólizas de anticipo financiero y garantía de fiel cumplimiento de contrato, y asimismo, la Nota SUOC Nº 1660 de fecha 11 de octubre de 2017, dirigida a la firma GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A., que en su parte pertinente dice: "*...informamos que a la fecha no contamos con respuesta al pedido de renovación de las garantías contractuales, hecha a la empresa Ing. Roberto Chávez Ayala, verificándose los siguientes vencimientos: Garantía por Anticipo Financiero: 31/10/2017 por monto de G.760.052.096...; Garantía por fiel cumplimiento de contrato: 31/10/2017 por un monto de G. 316.814.544... Por tal motivo en esta oportunidad venimos a comunicar la no renovación de las garantías conforme lo establece el contrato, la cual es causa de rescisión contractual...Que las garantías por Anticipo financiero con Nº 31.1506.800.17 y por fiel cumplimiento de contrato con Nº 31.1509.3444.15 se encuentran próximas a vencer; fueron advertidas y reclamadas al contratista por medio de la nota de fecha 03 de octubre de 2017*"

ABOG. JORGE TONGUAZA
SECRETARIO

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

TESÃLHA TEKO PORAVE MOTENONGUEHA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Que atento a lo establecido en la cláusula sexta del contrato su vigencia es desde la fecha de suscripción hasta sesenta días posteriores a la firma de suscripción del acta de recepción definitiva, por lo que el contrato se halla vigente a la fecha.

Que por Memorando Nº 77/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, remitido por la Arquitecta Marcia Cristaldo, Coordinadora General del Proyecto CEPRA, al Lic. Antonio Rojas, Director de la Dirección de Proyectos, Planificación y Políticas del SENASA informa: *"...En fecha 23/08/2013 se ha comunicado a la empresa del Ing. Roberto Chávez a través de la Nota D.G.Nª 3136, la suspensión temporal de las obras del contrato Nº 83/2012, una vez que el avance de las obras alcance el 40%, correspondiente al anticipo financieroi. Por Nota DG Nº 1586, de fecha 05/11/2015, se comunica el informe técnico del Memo DC/617/2015 de fecha 21 de setiembre de 2015 en la que se recomienda para el cierre del contrato la ejecución de 204 unidades sanitarias mejoradas para al alcanzar el monto del anticipo remanente..."*

Que según planilla "resumen general de certificación" firmada por la Arquitecta Marcia Cristaldo, adjuntada al Memorando Nº 77/2017, el descuento del anticipo financiero abonado a la contratista es de guaraníes quinientos siete millones doscientos seis mil ochenta (G.507.206.080), quedando un saldo a favor de la contratante por la suma de guaraníes setecientos sesenta millones cincuenta y dos mil noventa y seis (G.760.052.096).

Que conforme consta en el expediente remitido por Memorándum A.J.D.G.O.C. N° 584/2017, de fecha 28 de noviembre de 2017, y Memorando D.G.O.C Nº 1664/17, de fecha 28 de diciembre de 2017, la empresa contratista no ha presentado descargo alguno ante el inicio del proceso de rescisión de contrato, que le fuera comunicado por Nota DG N° 1155 de fecha 18 de octubre de 2017, a los efectos de que en un término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes, atento a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Nº 2051/2003 "De Contrataciones Públicas"

Que el contrato establece en su cláusula décimo cuarta, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO (Art. 37 K, Ley 2051), *"Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la Ley N° 2051/03, y en las condiciones generales del contrato"*.

Que la cláusula CGC del contrato, punto 6, Garantías de cumplimiento y anticipo. Retención de Garantía. Seguros, establece en el inciso 6.1.3, *"La falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por causa imputable al contratista, en cuyo caso el contratante podrá adjudicar el contrato en la forma prevista en el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley Nº 2051/03"*, y en el inciso 6.1.4., *"El contratista entregará además a la contratante, una garantía por el 100% del importe del anticipo...El monto de esta garantía se reducirá automáticamente en la misma proporción con que se amortice el anticipo en las estimaciones mensuales de cuentas presentadas por el contratista..."*

ABOG. [illegible] VILLAR

ABOG. [illegible] LEMOS
SECRETARIO GENERAL

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

TESÃLHA TEKO PORÃVE MOTENONDIVEKA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2051/2003, en su última parte, la falta de constitución y entrega oportuna de las garantías será causal de rescisión del contrato por culpa del contratista.

Que la Ley N° 2051/2003 dispone en su **Artículo 57, *TERMINACIÓN DE LOS CONTRATOS:*** *Los contratos terminarán: d) por decisión unilateral de la Contratante, en caso de incumplimiento del proveedor o del contratista*

Que el Artículo 55° de la misma Ley, establece: *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) a que se ejecuten los contratos en sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso; ...d) a declarar la resolución o rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso; e) a imponer las sanciones previstas en los contratos y a ejecutar las garantías, cuando el proveedor o contratista no cumpla con sus obligaciones.... Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato".*

Que atento a lo expuesto precedentemente, corresponde rescindir el contrato suscripto con la firma ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA, en el marco de la LPN N° 16/2012 "CONSTRUCCION DE 4250 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS-PROYECTO CEPRA, LOTE 4". ID N° 242.804, teniendo en cuenta el incumplimiento del contrato en el cual al incurrido la citada contratista, al no haber mantenido vigente las garantías de fiel cumplimiento de contrato y anticipo financiero, estando vigente y pendiente de ejecución el contrato.

Que conforme a lo establecido en el *Art. 242* de la *"Constitución Nacional"*, en concordancia con el *Art. 20*, numeral 6, del *Decreto N° 21.376/98, "Nueva Organización Funcional del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social"*, son funciones específicas del Ministro de Salud Pública y Bienestar Social: ... 6. Ejercer la administración general de la Institución..."

POR TANTO, teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden esta Dirección General recomienda a la máxima autoridad ministerial que dicte la resolución correspondiente disponiendo cuanto sigue:

1. RESCINDIR el Contrato N° 83/2012, suscripto con la firma ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA, en el marco de la LPN N° 16/2012 "CONSTRUCCION DE 4250 SOLUCIONES SANITARIAS MEJORADAS EN ASENTAMIENTOS CAMPESINOS-PROYECTO CEPRA, LOTE 4". ID N° 242.804, por causa imputable a la contratista.

2. INTIMAR a la empresa ING. ROBERTO CHAVEZ AYALA para que en el perentorio plazo de tres días pague a este Ministerio las sumas establecidas como garantía de fiel cumplimiento de contrato y como garantía de anticipo financiero. Dichas sumas deberán ser depositadas en el Departamento de Ingresos de la Dirección General de Administración y Finanzas, sito en Avda. Pettirossi y Brasil de la ciudad de Asunción.

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL

TESÃLHA TEKO PORÃVE MATENONDIENA MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y BIENESTAR SOCIAL

3. COMUNICAR la presente resolución a la firma GRUPO GENERAL DE SEGUROS S.A. respecto a la póliza Nº 31.1506.800 (caución/garantía de anticipo) y la póliza Nº 31.1509.3444(caución/sum. y/o serv. gtia-adjud).

4. ORDENAR a la Dirección General Operativa de Contrataciones que bajo las formalidades que correspondan, se formule denuncia a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

5. REMITIR los antecedentes a la Procuraduría General de República para el inicio de las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses patrimoniales de la Institución.

ES NUESTRO DICTAMEN.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y BIENESTAR SOCIAL
SECRETARIA GENERAL
MESA DE ENTRADA
SIMESE Nº 17452 FECHA: 06/03/18
HORA: 10:12 FUNC. RESP.